



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

LIII Semana de Estudios de Derecho Financiero

"Un escenario de estabilidad tan prolongado como el que hemos tenido desde la reforma del año 90 es difícil que se pueda repetir"

**Dña. Florentina Ros Amorós**

Subdirectora General de

Normalización y Técnica Contable  
(ICAC)

---

**“Un escenario de estabilidad tan prolongado como el que hemos tenido desde la reforma del año 90 es difícil que se pueda repetir”**

Muchas gracias. Muy buenos días a todos. Lo primero agradecer la amable invitación de los organizadores de esta sesión para compartir durante un rato temas contables que nos interesan a todos.

Hablar en una hora de las novedades del Plan que puedan tener trascendencia fiscal, sin duda es complicado porque novedades hay muchas, unas de más calado, otras más pequeñas, más menudas.

Habíamos pensado abordar el tema haciendo una presentación al hilo del Régimen Transitorio para analizando las bajas, altas y reclasificaciones de elementos patrimoniales, dar una pincelada de dónde pueden estar los cambios, y posteriormente Eduardo tratará con un poco más de profundidad algunos temas con especial repercusión en ingresos y gastos y su trascendencia, por lo tanto, en el ámbito tributario.

Todos sabéis que el Plan General de Contabilidad se aprueba por Real Decreto 1.514 del año pasado 2007, y que es obligatorio en los mismos términos que el Plan del año 90, y por tanto en relación con el Marco Conceptual, normas de registro y valoración, normas de presentación de cuentas anuales, y también en aquellos aspectos de movimiento de las cuentas que pudieran llevar algún criterio de registro o valoración.

Al igual que el Plan del año 90, no son obligatorias ni las denominaciones de las cuentas ni su numeración, pero sí el resto del contenido. Es de aplicación obligatoria por todas las empresas sin perjuicio de aquellas que puedan optar por el Plan de PYMES y los criterios específicos de microempresas; y entra en vigor, como todos sabemos, para el primer ejercicio que comienza a partir de 1 de enero de este año 2008, por lo tanto, con carácter general en el caso de ejercicio natural, para estas cuentas del año 2008.

¿Qué dice la disposición transitoria? En primer lugar, señala que al comienzo de este ejercicio en el que entra en vigor el nuevo Plan hay que hacer un balance de apertura y aplicar el régimen transitorio contenido en el Real Decreto que aprueba el Plan General de Contabilidad.

¿Cómo debe realizarse? Este balance de apertura debe realizarse registrando todos los activos y pasivos que de acuerdo con los nuevos criterios deban estar en contabilidad.

Un apunte inicial, antes de entrar en los movimientos, sobre cómo llegar a este balance de apertura. Simplemente señalar que por consulta se ha dicho que los ajustes deben figurar en el libro diario, como el libro que hace prueba de los apuntes contables. Se puede hacer en un asiento, en dos..., hay libertad para eso pero es importante resaltar que los ajustes deben figurar en el libro diario.

¿Cuáles son esos ajustes? En principio tendríamos que plantearnos: ¿hay activos y pasivos en una empresa que no estaban registrados de acuerdo con las normas del Plan del año 90 y que de acuerdo con el nuevo Plan General de Contabilidad deben estar? Hay algunos, si bien y aunque



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

antes no teníamos un Marco Conceptual explícito ni definiciones de activos y pasivos ni ingresos y gastos, en esencia llegábamos en la gran mayoría de los casos a unas conclusiones similares de registro a las del nuevo Plan, sin perjuicio de los matices que apuntamos a continuación.

Con lo cual activos y pasivos en principio deberían estar casi todos pero hay algunos que desde luego al hilo de los nuevos criterios tendrán que aflorar en este balance de apertura.

Por ejemplo, en materia de activos y pasivos fiscales el nuevo Plan General de Contabilidad establece el registro de activos y pasivos cuando existen lo que se llaman diferencias temporarias. También en el Plan de 2007 hay ingresos nuevos que van a patrimonio neto y que en la medida en que no tributan en el ejercicio en que afloran contablemente como ingreso de patrimonio neto originan una diferencia temporaria, una diferencia entre el valor contable y fiscal que ocasiona que deba aflorar un pasivo por impuesto diferido, por ejemplo.

Hay otros elementos que también tendremos que aflorar en esta transición, por ejemplo, en el tema de las retribuciones a largo plazo al personal, el nuevo Plan habla de retribuciones que se denominan de aportación definida y de prestación definida.

Cuando existe un plan de retribución a los trabajadores en el que se aportan cantidades a entidades separadas legalmente y respecto a las cuales no existe ninguna otra responsabilidad por parte de la empresa, se califica el plan como de aportación definida, y lo único que refleja la contabilidad son los pagos hacia la entidad tercera que asegura.

Pero cuando puede haber una responsabilidad por parte de la empresa en caso de que ese tercero, esa entidad separada legalmente, no hiciera frente a los pagos por cualquier motivo, esos planes se califican de prestación definida y aunque estén exteriorizados, tienen que aflorar en contabilidad los pasivos o, en su caso, los activos que puedan resultar. Es decir, lo que establece la norma de registro y valoración 16ª es que la empresa debe tener valorado el importe actual de esos compromisos asumidos y minorados en el valor razonable de los activos afectos al plan. Ese pasivo o ese posible activo que podría surgir tendrá que aflorar.

También un tema que deberá aflorar en la entrada en vigor del nuevo Plan son las provisiones para desmantelamiento de las cuales nos habla la norma de registro y valoración segunda de la segunda parte del Plan. Es un nuevo criterio que dispone que cuando se adquiere un activo en el momento de la adquisición, si surge en ese momento una obligación actual para la empresa a ejecutar en el futuro, estaremos frente a un pasivo, una provisión. Los pasivos se definen en el Marco Conceptual como obligaciones actuales de la empresa que derivan de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos.

Entonces en la medida en que por haber hecho una inversión la empresa incurre en ese momento de la adquisición en una obligación actual surge un pasivo; ese pasivo aumenta el valor del activo de acuerdo con lo que dispone la norma de registro y valoración segunda del Plan.

Si nos acordamos del tratamiento que dábamos a estos temas en el Plan del año 90 en la medida en que fuéramos conscientes de que al final teníamos que incurrir en una serie de costes, por ejemplo por desmantelamiento, se iba dotando durante todo el período de vida del activo una provisión para riesgos y gastos. Esa provisión se iba dotando paulatinamente y no la teníamos totalmente activada al valor actual al inicio en la adquisición del activo.

Este tema la verdad es que respecto a la transición suscitaba algunas dudas y hay algunas consultas publicadas en el boletín del ICAC, para aclarar cómo opera la transición en estos casos. En concreto este tema se aborda en una consulta en la cual se trata el fondo de reversión, que ahora comentaremos un poco más adelante, en la cual se aclara que vamos a recoger al inicio el valor actual de esa provisión siendo en este caso la contrapartida, no una reserva sino un mayor valor del activo, porque es el criterio específico contemplado en el Plan para esta situación.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Como otros temas de alta de elementos patrimoniales, se puede también destacar, aunque yo aquí no comparto que sea un cambio de criterio, pero sí que aprecio a través de las consultas que nos llegan que pueda ser una realidad, el hecho de que hay algunos temas que ahora están regulados en el Plan General de Contabilidad y anteriormente sólo eran doctrina administrativa a través de consultas del ICAC.

Me refiero, por ejemplo, al tema de los arrendamientos financieros. Aquellos arrendamientos que no teniendo opción de compra por sus características llevaban a que el arrendatario tenía los riesgos y ventajas fundamentales del activo, ya se había dicho en el marco del año 90 que teníamos que dar un tratamiento análogo al del arrendamiento financiero regulado en el propio Plan General de Contabilidad, es decir, que el arrendatario debía aflorar ese activo y esa deuda.

Ahora no es doctrina administrativa, ahora está regulado específicamente en términos más precisos, más amplios en el nuevo Plan y desde luego si no se había tratado de esa manera en el Plan del año 90, tendrán que aflorar ahora con claridad en el balance de apertura, aunque ahí podríamos entrar en la polémica de si eso era un error contable y se tenía que haber ajustado antes.

En cualquier caso cuando se detecta el error hay que ajustar, y ahora la verdad es que la transición y los errores se tratan de forma muy parecida. En todo caso estos activos y pasivos tienen que aflorar.

Por el contrario hay que dar de baja aquellos activos y pasivos, nos dice la disposición transitoria, que estuvieran en el balance de la empresa a 31 de diciembre de 2007 y que no cumplan ahora los criterios para estar en el balance de acuerdo con el nuevo Plan.

El más evidente que todos siempre tenemos en mente es el famoso de los gastos de establecimiento. El Marco Conceptual del Plan contenido en su primera parte define los activos como los recursos económicos controlados por la empresa.

El hecho de que en el Plan del año 90 estuvieran activados estos gastos de establecimiento venía a responder fundamentalmente a la importancia que se le daba al principio de correlación de ingresos y gastos. Es razonable también en la argumentación que seguíamos en el año 90 considerar que si unos desembolsos iban a ocasionar ingresos en el futuro, se imputaran los gastos de forma correlacionada dentro de unos límites, nunca superando desde luego los cinco años.

En el nuevo Plan el principio de correlación de ingresos y gastos, aunque también está presente, tiene mucha menor importancia no pudiendo figurar un activo que no pase el filtro de la definición de activo. De hecho el Plan específicamente en la norma de intangibles dice que los gastos de establecimiento no pueden estar en el activo de las empresas. Por tanto, en la fecha del balance de apertura hay que dar de baja los citados gastos de establecimiento.

También hay otras situaciones, por ejemplo, las diferencias positivas de cambio en partidas monetarias que de acuerdo con el Plan del año 90 y por el principio de prudencia -siendo en este caso bastante patente la relevancia que se le daba al principio de prudencia-, se imputaban a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se cancelaba la operación que las originaba, pero no a cierre de ejercicio, en cuanto la operación siguiera viva. Sabéis que en las operaciones vivas el tratamiento era asimétrico, y que las diferencias negativas sí que se imputaban a la cuenta de pérdidas y ganancias, y las positivas sólo en la medida en que se hubieran llevado diferencias negativas previamente.



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

En el nuevo Plan General de Contabilidad las diferencias positivas y negativas de cambio de las partidas monetarias se llevan a la cuenta de pérdidas y ganancias a cierre de ejercicio, con lo cual las empresas que tuvieran ingresos a distribuir en varios ejercicios por diferencias positivas de cambio, en la medida en que no correspondan a que la empresa tenga una moneda funcional distinta al euro que es otro caso más excepcional pero que también podría darse, es decir en el caso de una empresa con moneda funcional euro, la diferencia positiva de cambio tiene que haber pasado ya por ingresos y se deberá imputar, por tanto, a las reservas.

Otro caso que podemos mencionar es que hay algunas provisiones, no muchas, pero sí algunas que no cumplen la definición de pasivo del Marco Conceptual. Por ejemplo, en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas, había una provisión para sequía que no responde a una obligación actual de las empresas; era una provisión que intentaba nivelar los gastos a lo largo de los ciclos hídricos, paliando o alisando los mayores costes de las épocas de sequía con los menores gastos en los que se incurría en época de buenas lluvias. Como no son obligaciones actuales, las provisiones que estuvieran activadas deberían ser canceladas también en el balance de apertura.

También apuntar, aunque la incidencia fiscal es menor, el tema de algunos impuestos diferidos que curiosamente ahora que vamos a un enfoque de balance desaparecen del mismo en el nuevo Plan General de Contabilidad. Hay una consulta publicada en concreto en relación con unas aportaciones no dinerarias de acciones para analizar qué pasa con el efecto impositivo derivado de una diferente valoración contable y fiscal que pudiera surgir en una aportación no dineraria. Son aquellas aportaciones no dinerarias que contablemente iban a valores de escritura, de acuerdo con el criterio del Plan del año 90, y ahora a valor razonable.

Podían haber estado en el régimen fiscal especial y tener un valor fiscal diferente. Por consulta se había dicho en el marco del año 90 que surgía un impuesto diferido. Y ahora la verdad es que existe una diferencia temporaria imponible, pero el nuevo Plan establece unas circunstancias de exclusión de registro de algunos pasivos por impuesto diferido y en concreto exceptúa de este registro en un caso como el expuesto de unas acciones consideradas como elementos patrimoniales individuales que originan una diferencia temporaria, pero que en el momento inicial no son combinaciones de negocios ni afectan al resultado contable ni a la base imponible. Por tanto habrá algunos impuestos diferidos que de acuerdo con la doctrina administrativa del año 90 estarían en los balances y ahora hay que cancelar.

El siguiente paso una vez que hemos dado de alta activos y pasivos u otras partidas que no sean activos y pasivos, que sean de patrimonio, y dado de baja los que no procedan, el siguiente paso que valoro como de gran relevancia es el de la reclasificación de los elementos patrimoniales de acuerdo con los nuevos criterios.

¿Qué entra en esta letra de la transitoria? Por una parte desde luego todos los pasos que hay que realizar para ubicar los elementos patrimoniales en las nuevas categorías que incorpora el Plan General de Contabilidad. Hay nuevas clasificaciones de elementos patrimoniales en el nuevo Plan General de Contabilidad; por ejemplo, las inversiones inmobiliarias que se definen como aquellos elementos de carácter inmobiliario, terrenos y construcciones, que se tienen por las empresas para obtener rentas por arrendamiento o para obtener plusvalías por enajenación, en este segundo caso siempre y cuando no estemos hablando de una empresa inmobiliaria, es decir, que no estemos ante la actividad ordinaria de enajenación de la empresa.

Los terrenos y edificios que estaban antes en el inmovilizado material de una empresa no inmobiliaria, pasan ahora a estar o bien en el inmovilizado material o bien en inversiones inmobiliarias cuando se cumplen las circunstancias señaladas que ubican al terreno y a la construcción como inversión inmobiliaria.



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Este tema tiene una trascendencia fundamentalmente a efectos de presentación, porque valorativamente se tratan igual los inmovilizados materiales que las inversiones inmobiliarias, van al coste, se amortizan igual, se dota la corrección valorativa por deterioro en su caso, pero a efectos de presentación en el balance van separados, lo cual es una buena información para un lector de un balance.

También está la nueva categoría de los activos no corrientes mantenidos para la venta, que supone también una mejora a efectos de presentación porque en aquellos activos, por así decirlo, en esencia no corrientes o permanentes en las empresas, pero de los cuales se va a disponer no por su uso sino por su enajenación en el plazo máximo de un año y cuando se cumplen una serie de circunstancias especificadas en la norma de registro y valoración séptima del nuevo Plan General de Contabilidad, esos activos no corrientes se presentan en la parte corriente del balance, dando por tanto información de que se esperan hacer líquidos, transmitir en un plazo no superior al año.

En este caso sí que hay algún matiz en relación con la valoración porque respecto a todos los activos incluidos en la norma séptima a efectos valorativos –todos se incluyen en esta norma a efectos de presentación pero no a efectos de valoración–, hay que hacer una paralización de la amortización desde el momento en que se clasifican como activos no corrientes mantenidos para la venta.

Todos estos activos que a la fecha del balance de apertura cumplan las circunstancias de la norma séptima para considerar que están en sus condiciones actuales disponibles para ser enajenados y que además la probabilidad de enajenación en el plazo de un año es evidente a través de las circunstancias establecidas, han de catalogarse en esta categoría, aplicándose a partir de ahí la norma prospectivamente.

Otra reclasificación es la relativa al tema de las opciones sobre acciones que conceden las empresas y que se van a pagar en instrumentos de patrimonio propio. Esos planes de retribución de las empresas que no se satisfacen en efectivo sino en los propios instrumentos de patrimonio, el nuevo Plan en la norma decimoséptima los ubica como magnitudes de patrimonio propio, es decir, se recoge el gasto devengado de personal, si es, por ejemplo, una retribución a los empleados, y la contrapartida de patrimonio neto valorando ambas al valor de los instrumentos en la fecha del acuerdo de concesión, según dispone el nuevo Plan General de Contabilidad.

¿Cómo tratábamos esto en el Plan del año 90? Lo que se establecía en una consulta era la creación de una provisión para riesgos y gastos, porque se entendía que había una deuda, aunque se materializaba con instrumentos de patrimonio y se iba valorando al mejor valor estimado a cierre de ejercicio hasta que se entregaban efectivamente esos instrumentos de patrimonio. Con la entrada en vigor del nuevo criterio ese pasivo ya no puede estar en los balances y habrá que reclasificar al instrumento de patrimonio. Luego entraremos en el tema valorativo, porque hay una opción simplificadora para las empresas para no obligar a retrotraer los nuevos criterios a efectos valorativos, y existe la posibilidad de no mover valores, pero sí que debería reclasificarse esa provisión a una partida de instrumentos de patrimonio.

Luego hay otra serie de ajustes; la provisión para grandes reparaciones es otro caso, parecido a lo que antes comentábamos para la provisión de desmantelamiento pero con otra serie de matices. En el Plan del año 90 cuando teníamos que hacer en un activo una gran reparación cada tres años, por ejemplo, íbamos dotando en esos tres años la provisión para grandes reparaciones.

En el nuevo Plan los costes de reparación se tratan dentro de la amortización del activo, no se incrementa el activo al inicio como se hace con las provisiones para desmantelamiento, pero sí que a inicio se separa dentro del coste la parte, por así decirlo, que correspondería a que el activo



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

está en perfecto estado, el cual va a tener que ser objeto de una gran reparación cuando pasen los mencionados tres años.

En este caso podría surgir la duda de si hay que dar de baja la provisión para grandes reparaciones con abono a reservas mientras que la opción de mantenimiento de valor lleva a no modificar el valor del activo, incluida su amortización acumulada. Por eso considero que este apartado de reclasificación tiene mucha relevancia, porque es bastante más lógico, dado que hay un criterio diferente en el nuevo Plan, no dar simplemente de baja la provisión para grandes reparaciones y echar hacia adelante, sino reclasificar esa provisión para grandes reparaciones como amortización acumulada, es decir, lo que antes se llevaba como dotación de provisión ahora va como amortización acumulada y eso es lo que se ha señalado por consulta publicada en el Boletín del ICAC, que el ajuste que deriva en este caso tiene que conllevar un cargo en la provisión y un aumento de amortización acumulada, sin perjuicio de que si estamos en la opción valorativa de mantenimiento de valor no haya que hacer un recálculo de qué se hubiera amortizado si hubiera aplicado este criterio, sino que directamente asumiremos los valores que estaban en la provisión para grandes reparaciones, y ya ajustaremos lo que nos queda prospectivamente, de cara al futuro.

Algo parecido ocurre con el fondo de reversión. El fondo de reversión tampoco está ya en el Plan General de Contabilidad, no figurando cuenta específica para él. Respecto a los activos concesionales sabéis que íbamos dotando en el Plan del año 90 un fondo de reversión para hacer frente fundamentalmente a dos cosas: al valor neto contable que al final de la concesión estuviera pendiente de amortizar, y a los gastos estimados que necesitábamos o se preveía que se iban a incurrir en el momento de la reversión del activo al ente concedente.

Por la parte de los gastos necesarios habría que analizar la composición del fondo de reversión para saber si dentro de ese fondo de reversión hay un componente de obligación, que debería ser mantenido como un pasivo, y la parte posiblemente más relevante que pretendía recuperar el valor neto contable. De acuerdo con el nuevo criterio del Plan los activos concesionales se amortizan en función de su vida útil, ya no de su vida económica, de forma que en el caso de que la vida de la concesión sea superior a la vida económica del activo, en el nuevo criterio no amortizamos de acuerdo con la vida económica sino en el período concesional, es decir, ahora se lleva en el período concesional la total amortización del activo sometido a reversión, por tanto llevamos a través de la amortización esas dotaciones que anteriormente hacíamos al fondo de reversión durante toda la vida concesional. En esa parte hay que dar de baja el fondo de reversión e incrementar la amortización acumulada.

Como más temas de reclasificación podemos mencionar el de los gastos a distribuir en varios ejercicios que responden o bien a gastos de formalización de deudas, que de acuerdo con el antiguo Plan se llevaban a gastos pudiendo estar excepcionalmente en el activo como gastos a distribuir en varios ejercicios, y también por la característica valorativa que dábamos a las deudas que figuraban en el pasivo por su valor de reembolso y los intereses implícitos estaban en el activo como gastos a distribuir en varios ejercicios.

En los nuevos criterios las deudas van al coste amortizado y lo que hay que hacer con esos gastos a distribuir no es directamente hacer un cargo a reservas sino revalorar o cancelar por esa parte el valor de la deuda.

Eso en el Plan General de Contabilidad, es verdad que hay un matiz para el Plan de PYMES porque a las PYMES se les permite en su plan llevar los gastos iniciales de comisiones de apertura como gastos del ejercicio. Es una opción porque pueden estar ajustando el valor de la deuda también en el Plan de PYMES.



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

En el caso de que la PYME aplicara el criterio de llevar los gastos de formalización directamente a gastos, por uniformidad debería cancelar los procedentes de ejercicios anteriores en la parte correspondiente a la formalización, y nunca por los intereses implícitos, que estuvieran activados contra reservas en vez de ajustar el valor de la deuda.

En relación con los créditos y los ingresos a distribuir en varios ejercicios que fueran similares a los gastos implícitos relacionados con las deudas, es decir, los derivados de aquellos clientes que superaran el plazo de un año que de acuerdo con el Plan del 90 iban al nominal y se recogían aparte los intereses incorporados a ese nominal de los créditos, es decir estaban en los balances de las empresas como ingresos a distribuir en varios ejercicios, el criterio es el mismo que hemos dicho para las deudas pero desde el punto de vista de los créditos, hay que cancelar el cliente y el ingreso a distribuir por esos intereses implícitos del valor del cliente.

Más reubicaciones: los accionistas por desembolsos no exigidos que en el Plan del año 90 eran activos, y ahora están minorando siempre la cifra de capital, y por tanto hay que reubicarlos en su sitio. Las acciones propias que también siempre ahora minoran los fondos propios y que en el Plan del año 90 cuando estaban en situaciones especiales y no estaban destinadas a reducir capital, figuraban en el activo, hay que darlas de baja del activo y reubicarlas como menores fondos propios.

También un tema relevante, aunque no creo que se dé en demasiadas empresas, pero relevante desde el punto de vista fiscal, es la reclasificación que pueden sufrir algunos instrumentos mercantiles de patrimonio neto como deudas contables. El principio, o más que principio objetivo, de imagen fiel y de realidad económica, que siempre hemos tenido presente pero que da un paso adicional en esta reforma, lleva incluso a que si en esencia los instrumentos de capital conllevan una obligación contractual de pago para la empresa a través de la retribución o a través del reembolso del principal, de forma que la empresa no pueda eludir ese pago a reclamación del tenedor, la calificación contable es la de pasivo y no la de patrimonio neto.

También hay cuentas especiales en el nuevo Plan para reclasificar hacia el pasivo algunas de las acciones que pudieran conllevar esta clasificación.

Respecto a las subvenciones también hay algún tema de reclasificación. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad de 1990, las aportaciones de socios para compensar pérdidas estaban en los fondos propios directamente; luego estaban las subvenciones que se llevaban como ingresos de explotación, cuando compensaban déficit de explotación o aseguraban una rentabilidad mínima; y por último estaban las otras subvenciones que iban por ingresos a distribuir en varios ejercicios, que se ubicaban en un terreno de nadie, entre los fondos propios y los pasivos del Plan del año 90.

Ahora, por una parte, todas las subvenciones o donaciones de los socios, de acuerdo con el Marco Conceptual de la Contabilidad no constituyen ingresos sino que son directamente fondos propios. Entonces, si hubiera alguna subvención procedente de socios que estuviera como ingreso a distribuir en varios ejercicios, habría que darlo de baja y activar la partida de fondos propios de otras aportaciones de socios.

También podría ocurrir que hubiera alguna parte de ese ingreso a distribuir que fuera un pasivo dado que ahora la norma de subvenciones es un poco más exigente que la norma de subvenciones del Plan del año 90. En el Plan del año 90 para considerar una subvención como no reintegrable, se exigía que se hubieran cumplido las condiciones establecidas en su concesión o no existieran dudas razonables de que se iban a cumplir. Este último inciso relativo a que no existan dudas razonables sobre el futuro cumplimiento se ha quitado, ya no está en el nuevo Plan General de Contabilidad y puede llevar a que alguna subvención respecto a la que no se haya cumplido la condición todavía, pase de ingresos a distribuir, ya no a patrimonio neto sino a pasivo.



## Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Hay otros tipos de movimientos pero tampoco me quiero extender mucho. Puede haber algún tipo de reclasificación de naturaleza, de menor índole, por ejemplo, en los arrendamientos financieros desde el punto de vista del arrendatario, el bien arrendado debe estar calificado conforme a su naturaleza, normalmente material, mientras que anteriormente figuraban los derechos sobre bienes arrendados como un inmovilizado inmaterial. Por tanto, hay que cancelar ese inmaterial y activar el inmovilizado material.

Abordemos un poco el tema de la valoración en relación con el cual la transitoria contempla una opción con el ánimo de no exigir a las empresas una valoración retroactiva. La retroactividad en todo lo demás sí que es obligatoria, porque la transitoria dispone con carácter general que los nuevos criterios se aplican retroactivamente, es decir, las altas, bajas y reclasificaciones son inevitables. Otra cosa es el tema valorativo. En el tema valorativo, que es el cuarto por orden descendente, se dispone una opción para el sujeto contable. Si se opta por no hacer los cálculos es posible el mantenimiento de valores con algunas excepciones, pero esta opción se debe ejercer de forma uniforme para todos los elementos patrimoniales. Una empresa no puede ir escogiendo, en función de sus intereses, la valoración retroactiva o no de los diferentes elementos patrimoniales.

¿Cuáles son esas excepciones? Todos los instrumentos financieros que van a valor razonable. Desde luego la cartera de negociación, es decir, todos aquellos activos y pasivos financieros que se tengan para negociar a corto plazo, cuyo criterio valorativo es el valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias; también aquellos que se podrían designar a inicio como activos o pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias; y los activos financieros disponibles para la venta, que también se valoran a valor razonable, si bien en este caso llevando los ajustes valorativos a patrimonio neto.

Aquí el tema más polémico ha sido el de las correcciones valorativas para las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, en el sentido de que el nuevo criterio del Plan es menos exigente que el Plan de 1990 en cuanto a la dotación de las correcciones valorativas, que se denominan ahora correcciones por deterioro de valor.

En el Plan del año 90, en el momento en que el valor teórico contable más las plusvalías tácitas adquiridas que subsistieran fuera menor que el valor contable, había que realizar la dotación de la provisión.

En el nuevo Plan para dotar una corrección valorativa por deterioro en estas inversiones en empresas del grupo, es necesario que el importe recuperable sea menor que el valor contable. Y el importe recuperable se dispone por dos vías fundamentales, es el mayor de los dos importes siguientes: valor razonable menos costes de venta o bien el valor que se espera tener a través de los flujos de efectivo de la inversión.

En particular ha sido polémico el tema del cuantificador que contempla el Plan con el ánimo de facilitar la aplicación de la norma y que entronca con los valores contables y en virtud del que, salvo mejor evidencia en contrario, puede utilizarse a estos efectos el valor que sale del patrimonio neto contable corregido con las plusvalías tácitas, pero aquí hay una diferencia relevante en relación con el criterio del Plan del año 90 y es que esas plusvalías no son las adquiridas, sino todas las que existan en el momento de la valoración, es decir, no se ha pretendido dar un criterio diferente al que es el imperante, el del valor recuperable, flujos de efectivo o valor razonable menos costes de venta, y en un valor razonable no solamente están las plusvalías que se adquirieron sino que están todas las plusvalías, incluso el fondo de comercio, que podría ser también negativo.

Lo que es cierto es que puede haber, y de hecho parece que va a ser relevante, reversión de correcciones de provisiones del año 90 y lo que se ha dicho también por consulta con ánimo de



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

clarificar es que se entiende que es una suerte de valor razonable el que se aplica en este caso porque sin perjuicio de que el valor de las inversiones en empresas del grupo es el coste, a efectos de la corrección valorativa esta determinación o cuantificación de la corrección se basa en el valor razonable. En consecuencia, esa reversión debe ser un ajuste de primera aplicación y no distorsionar la cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio en que se aplique el nuevo Plan.

Hay otra serie de novedades pero ya prefiero pasar la palabra a Eduardo y luego si queréis en la medida en que sea posible, me pongo a vuestra disposición en las preguntas. Gracias.